

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tabasco,	Agosto 4 de 1982	4163
-----------	------------------------	------------------	------

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

A V I S O

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 263/979, promovido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el C. JOSE OCTAVIO PARDO CADENA. Endosatario en procuración del C. Lic. ROQUE CAMELO VERDUZCO, quién a su vez lo tiene el mismo carácter respecto de la sociedad mercantil denominada "GRAN SPORT", S. A., en contra de CESAR SOLIS TAPIA, se ordenó sacar a remate según auto de fecha junio tres del presente año, el siguiente bien inmueble.- Predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez s/n. Colonia Tamulté de las Barrancas de ésta ciudad, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, con las siguientes colindancias; al NE., 6.00 Ml. con calle Gregorio Méndez; al SO.- .00 Ml. con Alfonso Rodríguez; Al Se.- 25.00 Ml, con Andrés G. Her-

nández; NO.- 25.00 Ml. con Enrique Cortez C. compuesta de casa habitación de tipo moderna, corriente con Sala, Comerdor, cocina, una recámara y letrina en muy mal estado de conservación, con un valor comercial de (CIENTO TREINTA MIL PESOS M.N.) siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad sea la de (OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.):-----

SE CONVOCAN POSTORES:- Quienes deberán depositar ante la Secretaría de Finanzas del Estado, el diez por ciento del valor pericial, practíquese las publicaciones que prevee el artículo 411 del Código de Comercio en vigor. Entendido que dicho remate en primera almoneda tendrá lugar en el recinto de éste Juzgado el día SEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a las DOCE HORAS.-----

Para su publicación por tres veces dentro del término de NUEVE días, en el Periódico Oficial del Estado.-----

Villahermosa Tabasco, Julio 8 de 1982
LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES.

est
ag
e l
308
ecit
RA
u

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO.

Edicto

C. LUCIA LAYNES GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil número 224/979, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el señor FRANCISCO ZACARIAS NOTARIO, en contra de usted, se dictó un acuerdo que en la letra dice:-----

“... JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE.- Por presentado el señor FRANCISCO ZACARIAS NOTARIO, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa la señora LUCIA LAYNES GARCIA, de domicilio ignorado, de quien demanda además la Disolución del Vínculo matrimonial, la pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre sus menores hijos MARIANA Y EMILIO FERNANDO ZACARIAS LAYNES, los gastos y costas, daños y perjuicios que cause este juicio.- Fundando su demanda en la causal prevista en la fracción I y IX del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.- Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se acuerda Se da entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le corresponda.- Estando acreditado con la constancia respectiva que la demandada es de domicilio ignorado, procede su notificación por EDICTOS de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto, se hace saber que deberá presentarse en un

a la p.
judicac.

término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notificaciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.- Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.- Como los menores MARIANA Y EMILIO FERNANDO ZACARIAS LAYNES, se encuentran en poder de la demandada, con fundamento en el artículo 282 fracción II del Código Civil en vigor, se fija una pensión de MIL QUINIENTOS PESOS MENSUALES, que deberá ser depositado en el Juzgado Mixto Menor de esta Ciudad. Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días y empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.- Se tiene como domicilio del actor para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Vicente Guerrero Número Doscientos Siete de esta Ciudad, y por autorizada para que en su nombre las oiga y reciba aún las de carácter personal al C. Octavio Blandín Pérez.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. J. p ustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que Certifica.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles. . .”

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente EDICTO, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintinueve días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SECRETARIO JUDICIAL “B”

J. GUSTAVO CAMACHO MARTINEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTAN-
CIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO:

E d i c t o

ROSARIO PEREZ MAYO, Mayor de edad, con domicilio en la calle M. García Barragán en la Col. Punta Brava de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal en Anillo Periférico de la colonia antes mencionada, constante de una superficie de 144.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 12.00 metros con Anillo Periférico, al Sur 12.00 metros con el Sr. Guzmán, al Este 12.00 metros con Eloy Torres Madrigal, al Oeste 12.00 metros con César Alfonso Peña Tosca, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

2 - 3

E d i c t o

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 44/982, relativo a Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido en Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor JESUS DE LOS SANTOS MORALES, con fecha nueve de los corrientes se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. NUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Por presentado el C. JESUS DE LOS SANTOS MORALES, con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posesión del predio rústico ubicado en la Ranchería Corregidora Cruz Primera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 1-42-13 Has., que se localizan dentro de las dimensiones siguientes: Al Noreste; 89.00 mts. con la Carretera la Concepción; al Sureste, 187.00 mts. con propiedad de la C. Justina Hernández Cano, al Noroeste; 114.00 mts. con la propiedad del C. Juan Torres y al Suroeste en dos medidas de 40.00 y 68.00 mts. con Arroyo San Miguel como lo acredita con el plano. Con fundamento en los artículos 870, 871, 904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del Procesal Civil mencionado, 2,933 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad, asimismo fíjense los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a éste. Agréguese las constancias de los avisos. En los Periódicos se señalará fecha para recibirlos.”

RA
u

monial ofrecida a cargo de los señores Juan Torres Torres, Antonio Rivera Carrasco y Carlos Cano Ascencio con citación e intervención del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio. Se tiene por señalando como domicilio para oír citas y notificaciones al despacho marcado con el número 205 de la calle de Aldama número 523 de ésta ciudad y por autorizando para tales efectos al C. Lic. Israel Velázquez García. Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "C" Luis Enrique Gallegos Pérez que da fe.- Al calce dos firmas ilegibles.-----

Por mandato Judicial y para su Publicación en un Diario de Mayor Circulación que se edite en esta Capital, expido el presente Edicto constante de dos fojas útiles, a los once días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL SRIO. JUD. "C" DEL JDO. 3o. CIVIL

C. LUIS ENRIQUE GALLEGOS PEREZ

3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES.

Se expide Nombramiento en favor del C. Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, como Titular de la Notaría Pública No. 19 de esta Entidad.

El Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 9o. y 15 de la Ley del Notariado del Estado de Tabasco, y por haberse satisfechos los requisitos señalados en los numerales

6o. y 7o. de la Ley antes invocada; y presentado examen de suficiencia sobre ejercicio notarial el 30 de noviembre de 1981. Ha tenido a bien conferir al C. Lic. Ramón Hipólito Hernández Aguayo, el presente nombramiento con afectos de patente, para ejercer la función de Notario en esta Entidad Federativa, correspondiéndole como adscripción el Municipio del Centro, con sede en la Ciudad de Villahermosa y con cargo a la Notaría Pública No. 19.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintisiete días del mes de julio del año de mil novecientos ochenta y dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.

FILIACION

2

Nombre.- Ramón Hipólito Hernández Aguayo.
Edad.- 36 años.
Fecha de nacimiento.- Nov. 21 de 1946.
Ocupación.- Licenciado en Derecho.
Lugar de nacimiento.- Balancán, Tab.
Estado Civil.- Casado.
Estatura.- 1.65 Mts.
Color.- Moreño.
Pelo.- Negro.
Frente.- Amplia.
Ojos.- Negros.
Nariz.- Recta.
Boca.- Grande.
Señas Particulares.- Ninguna

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

E d i c t o

**C. ANTONIA REYES HERNANDEZ
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente número 233/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. GUADALUPE HERNANDEZ PERERA, en contra de la C. ANTONIA REYES HERNANDEZ, con fecha (8) ocho de mayo de (1981) mil novecientos ochenta y uno, se dicto un auto que literalmente dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA VILLAHERMOSA, TABASCO, A (8) OCHO DE MAYO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Se tiene por presentado al C. GUADALUPE HERNANDEZ PERERA, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando a la señora ANTONIA REYES HERNANDEZ con domicilio ignorado la disolución necesaria del vínculo matrimonial que los une, Con fundamento en los artículos 206 267 fracción VIII y IX, 283 Primera Parte, 281, 289, 291 y demás relativos de la Ley Sustantiva aplicables a la materia y los artículos 121, 142, 155, 254, 255, 257, 258, 259, 264, 265 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En virtud de que la demandada ANTONIA REYES HERNANDEZ es de domicilio ignorado, notifíquese por Edicto el presente proveído publicándose por Tres Veces de Tres en Tres días en el Periódico Oficial, y otro de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que queda emplazada para que en el término que marca la Ley dé contestación a la demanda. Dése vista a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado para la intervención que le compete en la presente causa civil, Se tiene como domicilio de la parte actora para recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 101 de la Calle León Alejo

Torres de esta Ciudad y autorizando para que las reciba a los CC. Licenciados JAIME BIBILONI SALDIVAR Y FELIX ELADIO SARRACINO ACUÑA. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este H. Juzgado y dése aviso a la Superioridad. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mando y firma la Ciudadana Licenciada MARIA ELENA HERNANDEZ - YNURRETA, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Primera Secretaria de Acuerdos Interina C. Maria del Carmen Lazaro Morales, con quién actua y la que certifica y dá fe.- Al calce dos firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- Al calce una firma Ilegible.- Rúbricas.-----

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una foja útil, el que selló firmó y rubricó a los treinta días del mes de Junio de mil Novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS

C JORGE A. CORNELIO MALDONADO

2 - 3

E d i c t o

A los que el presente vieren:

En el expediente civil número 82/982 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario promovido por GUILLERMA GARCIA ARIAS, con fecha veinticinco de junio del año en curso se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

“... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARA

SO, TABASCO JUNIO VEINTICINCO DE - MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- - VISTOS; a sus autos el escrito presentado por la actora GUILLERMINA GARCIA ARIAS para que obre como mejor proceda en derecho y en razón de lo que manifiesta, de conformidad con el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, fijense avisos en los lugares Públicos de este lugar y los del fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días.- Publíquese este auto por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una sola vez en el quincenario el "Cascabel" que se edita en esta ciudad.- Se señalan las diez horas del día catorce de julio próximo para recepcionar la Testimonial - ofrecida por la actora y a cargo de los CC. SEBASTIAN CORDOVA LOPEZ, REMIGIO DE LA CRUZ TORRES y ANDRES DOMINGUEZ ALEJANDRO a quien denera presentar ante este Juzgado en la fecha mencionada debiendo estar presente en la diligencia el C. Agente del Ministerio Público.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo preveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fé.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.-

Y para su Publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos.-

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES DE VAZQUEZ.

2

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil, número 520/980, promovido por el C. Licenciado Abigail Ochoa Gallegos, Endosatorio en Procuración del Licenciado Jorge J. Priego Solís y seguido por este último, en contra del C. Rogelio Estuardo Sierra Aviña, por auto de fecha primero de Junio del presente año, se señalan: las DIEZ HORAS del día VEINTISIETE DE AGOSTO del año en curso, para la celebración del remate en pública subasta y primera almoneda del siguiente bien inmueble: un predio Rústico constante de una superficie de VEINTICINCO HECTAREAS, ubicado en la Colonia Agrícola José María Pino Suárez del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, con el lote número 93; Al Sur, con el lote número 120; Al Oeste, con el lote número 104 y Al Oeste con el lote número 102, con valor pericial de CINCUENTA MIL PESOS. Sirve de base para el remate la cantidad de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la primera cantidad mencionada.

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial. Practíquense las publicaciones prevenidas en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

Villahermosa, Tab., Junio 25 de 1982.
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES

EDICTO

LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente civil número 12/982, relativo a las diligencias de Información en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovida por EMMA MORALES CORZO, con fecha ocho de los corrientes, se dictó un proveído que a la letra se lee y dice: "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- Se tiene por presentada a EMMA MORALES CORZO con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria información de dominio respecto de un predio urbano ubicado en la calle Juárez Número ocho de esta Villa, con una superficie de 1560 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias al norte mide 78.00 metros con MIGUEL MENDEZ GONZALEZ, al Sur 78.00 metros con la calle del Cementario, al Este 28.00 metros con la calle Benito Juárez y al Oeste 20.00 metros con HECTOR GLORY ESCOFFIE. Según plano y certificado del Registro Público de la propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, así como en los artículos 143, 155 fracciones III y VIII, 870, 904 fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Digase a la promovente que exhibidas que sean las publicaciones y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que aludo en su prueba de demanda. Dése vista al General del Registro Público de la propiedad y del comercio de la entidad, se tiene como domicilio de la ocursoante para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, asimismo se le tiene como autorizado para oírlas y recibirlas al Ciudadano MANUEL SANCHEZ - AVALOS, fórmese expediente por duplicado, ins-

cribase en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó, mandó y firma el C. Licenciado JOSE MANUEL ESPINOZA GOMEZ, JUEZ Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos que Certifica y da fe.- Seguidamente se publico el proveído anterior en los estrados de este Juzgado..."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial en el Estado, y uno de mayor circulación en el estado, expido el presene en una foja útil en Villa La Venta, Huimanguillo, Tabasco, a los nueve dias del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EDICTO

2 3

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la C. LUCIA SANCHEZ DE OCHOA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle "Pedro C. Colorado" de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:

"Comalcalco, Tabasco 1o. de julio de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentada la C. LUCIA SANCHEZ DE OCHOA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 132 M ciento treinta y dos metros cuadrados que encuentra ubicado en el fundo legal de

"Pedro C. Colorado de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: los siguientes linderos: AL NORTE: 6.32 seis metros con treinta y dos centímetros con la calle Pedro C. Colorado y 2.80 dos metros con ochenta centímetros con sucesor de la Sra. Dolores Sánchez, hoy Lucía Sánchez; AL SUR: 6.88 seis metros con ochenta y ocho centímetros con el señor Manuel González; AL ESTE: 19.15 diecinueve metros con quince centímetros con la Sra. Ignacia Javier Madrigal; AL OESTE: 9.92 nueve metros con noventa y dos centímetros con la Sra. Lucía Sánchez de Ochoa y 10.10 diez metros con diez centímetros con el Sr. Felipe Jiménez Hernández. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres vías por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del fundo legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC.- FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fe.-

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M. V. Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TACOTALPA, TABASCO.

EDICTO

MARIA MELQUIADES MARTINEZ MORALES, Mayor de edad con domicilio en la Villa de Tapijulapa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido denunciando un lote de Terreno municipal ubicado en el Fundo Legal de Sabanilla de la Villa de Tapijulapa con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 23.00 Mts. (veintitres metros lineales), con el Kinder, AL SUR 23.00 Mts. (veintitres metros lineales), con el Sr. Mercedes Pérez, AL ESTE 15.00 Mts. (quince metros lineales), con la calle Lindavista; AL OESTE 15.00 Mts. (quince metros lineales), con la carretera Oxolotán, a cuyo efecto acompaña el plano correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo Estatuado en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Tacotalpa, Tab. Julio 14 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO.

EL SECRETARIO MPAL.

VICTORIO GUTIERREZ DOPORTO.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL -
DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
MEXICO.

E d i c t o

E d i c t o

SANTIAGO GOMEZ AGUILAR, Mayor de edad, con domicilio en la calle M. García Barragán en la Col. Punta Brava, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle y Colonia antes mencionadas, constante de una superficie de 162.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

AL Norte 11.00 metros con propiedad Municipal, al Sur 7.00 metros con propiedad Municipal, al Este 13.00 metros con la calle Gral. M. García Barragán, al Oeste 13.00 metros con Alfonso Pérez, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

2 - 3

DIOSELINA MARTINEZ RIVERA, Mayor de edad, con domicilio en la calle Allende y Libertad en la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que esta ubicado en Anillo Periférico en la Colonia Punta Brava, constante de una superficie de 120.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 metros con Anillo Periférico, al Sur 10.00 metros con Alfonso Pedraza, al Este 12.00 metros con Oscar Alfonso Peña T., al Oeste 12.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Julio 2 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

2 - 3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

Edicto

2 - 3

A LOS QUE EL PRESENTE VIENEN:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud, por el C. MANUEL ARCE CASTELLANOS, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Leandro Rovirosa Wade s/n de la Villa de Tecolutilla de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice: -----

VILLAHERMOSA, TABASCO.

Edicto

“Comalcalco, Tabasco 7 de mayo de 1982, mil novecientos ochenta y dos.- Por presentado el C. Manuel Arce Castellanos con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio municipal con una superficie de: 469.89 Mts2. cuatrocientos sesenta y nueve con ochenta y nueve centímetros que se encuentra ubicado en el fundo legal de la calle Leandro Rovirosa Wade s/n. de la Villa de Tecolutilla de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte: 12.00 doce metros con la calle Leandro Rovirosa Wade; Al Sur: 12.00 doce metros con la Propiedad Municipal; Al Este: 39.30 treinta y nueve metros con treinta centímetros con Nicandro Hipolito Jiménez; Al Oeste 39.30 treinta y nueve metros con treinta centímetros con María Santos Martínez Hernández.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, consediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, -

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor RAFAEL ARCANGEL ARGAEZ DIAZ, Apoderado para Pleitos y Cobranzas de la C. María Antonia Toache de Andrade, promovió Diligencia de Información Ad-Perpetuam, en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 120/982, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos y Avisos, por auto de fecha 28 de Abril del presente año, respecto a la posesión y pleno dominio que ejerce su Mandante señora María Antonia Toache de Andrade, sobre el predio Urbano ubicado en la Calle Primera de Rosales Centro de esta Ciudad, con superficie de 90.09 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 3.10 tres metros diez centímetros con propiedad de los señores Concepción Méndez y Pedro Ortiz; Al Sur, 3.18 tres metros dieciocho centímetros, con propiedad de la señora María del Carmen Maldonado de Rodríguez; Al Oeste, 28.55 veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de Víctor Manuel Toache.

Lo que se publica en vía de Notificación y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932 del Código Civil en vigor.

Villahermosa, Tab., a 18 de Junio de 1982

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.
C. MARIA DEL CARMEN LAZARO MORALES.

V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da

A V I S O E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENE VIEREN:

Ante este Juzgado se declaró radicada la sucesión Intestamentaria a bienes del que en vida se llamó Manuel García ó Manuel García García, quien falleció en ésta ciudad de Villahermosa, el día catorce de mayo de Mil Novecientos Ochenta y Uno; contando hasta el momento de su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, estado civil SOLTERO, nacionalidad mexicana, hijo de los señores CEFERINO GARCIA y CECILIA GARCIA (finados). Reclaman la herencia sus sobrino JOSE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ, dicha radicación quedo bajo el expediente número 199/982.

Lo que se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derechos que el señor José Jesús Rodríguez Hernández, para que comparezca ante éste Juzgado a reclamarlos dentro del término de CUARENTA DIAS computables.

El que se fijará en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y del fallecimiento del autor de la herencia para los efectos mencionados, y conforme lo previene el artículo 784 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como su publicación en el Diario Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad por dos veces de diez en diez días. Se expide el presente Aviso a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:-----

EL SRIO. JUD. "D"

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

LA IGLESIA DE DIOS EVANGELIO COMPLETO", con domicilio en la calle Obregón s/n en el Poblado de Tamulté de las Sabanas, Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en la calle y Poblado antes mencionados, constante de una superficie de - 457.00 M2 con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 29.00 y 20.16 con Isabel García Gerónimo, al Sur 34.64 y 14.57 con Rubén García, Al Este 6.14 con Pastor García, Al Oeste 10.00 metros con la calle Obregón, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial, tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Junio 21 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA.

EL SECRETARIO.

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR: ARTURO TEJEDA ALEJANDRO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle "CORREGIDORA s/n" del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco 30 de julio de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el SR: ARTURO TEJEDA ALEJANDRO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 434.00 Mts2. con 35.00 Dm2. Cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo Legal de la calle "CORREGIDORA s/n" del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 20.00 mts2. Veinte metros con la calle s/n. Al Sur: 16.20 Mts2. Dieciseis metros con veinte centímetros cuadrados con el Sr. Edmundo, Al Este: 23.50 Mts2. Veintitres metros con cincuenta centímetros cuadrados con la Sra. Delia Pérez Almeida, Al Oeste: 28.90 Mts2. Veintiocho metros con noventa centímetros con la calle Corregidora.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así

lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

Edicto

EFREN DE LA ROSA GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio en la calle Juárez del poblado Luis Gil Pérez del municipio del Centro, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en la calle y poblado antes mencionado, con una superficie de: 821.63 mts2. con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE 22.00 mts. con la Calle Juárez; AL SUR 10.60 mts. con Matilde Herrera; AL ESTE 51.00 mts. con Nicolás Torres; y AL OESTE 52.00 mts. con Nicolás de la Rosa González, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y Parajes públicos de acuerdo con lo establecido en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., Agosto 14 de 1981
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE JALPA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

Edicto

CARMEN MARTINEZ IZQUIERDO, Mayor de edad, con domicilio en el Poblado Amatitán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 25 de Noviembre de 1981, y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado Amatitán de este Municipio, constante de una superficie total de: (3156.00 M2.), TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de veinte años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

CRISTOBAL CASTILLO IZQUIERDO, -- Mayor de edad, y con domicilio en el Poblado Amatitán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 26 de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado Amatitán de este Municipio, constante de una superficie total de: (2127.90 M2.) DOS MIL CIENTO VEINTISIETE METROS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 60 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE. 75.00 Mts. con Isabel Córdova Ulin.
AL SUR: 75.00 Mts. con la Escuela Primaria
AL ESTE. 50.00 Mts. con Calle sin nombre.
AL OESTE. 50.00 Mts. con Anita Ramón Jiménez.

Al Norte: 45.00 Mts. con Félix Madrigal
Al Sur: 51.90 Mts. con Juana Ramón Alcudia y Antonio López López.
Al Este: 41.00 Mts. con Carretera.
Al Oeste: 41.00 Mts. con Gregorio Castillo López.

Lo que se hace del conocimiento del público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

JALPA DE MENDEZ, TAB., JUNIO 17 DE 1982.

Jalpa del Méndez, Tab., Junio 24 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. JESUS SANDOVAL TORRES.

C.P. JESUS SANDOVAL TORREZ

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

PROFR. RUDY TORRES PEREYRA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

JOSE LUIS DELGADO MONTES DE OCA, Mayor de edad, con domicilio en la Calle Gregorio Méndez, Núm. 37 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 27 de Abril del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Municipio, constante de una superficie total de: (264.00 M2.) DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de diez años, en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 30.00 Mts. con el señor Francisco Castillo.
Al Sur: 30.00 Mts. con Avenida Arroyo
Al Este: 9.00 Mts. con Calle Lic. Benito Juárez.
Al Oeste: 9.00 Mts. con el señor Andrés Madrigal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Nov. 26 de 1981

El Presidente Municipal
C.P. JOSE SANDOVAL TORRES

El Srio. del H. Ayuntamiento

PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

CELENIA MADRIGAL MADRIGAL, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 27 de Agosto del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie total de. (247.50 M2.) DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 Mts. con Elda Madrigal
Al Sur: 10.00 Mts. con Francisco Valenzuela
Al Noreste: 29.00 Mts. con Calle Zaragoza.
Al Suroeste: 29.00 Mts. con Zona Federal.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 7 de 1982.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

PROFR. RUDY TORRES PEREYRA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

Edicto

CARMELA RODA HERNANDEZ, mayor de edad con domicilio en la Calle Francisco I. Madero de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 27 de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie total de:-----
 1842.00 M2. (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS), que posee en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 113.00 Mts: con Abraham Sandoval Valdez.
- Al Sur: 84 y 65 Mts. con Jesús Sandoval Valdez.
- Al Este: 18.00 Mts. con Arroyo Vanegas (Fondo Legal Federal).
- Al Oeste: 14 y 4 Mts. con Calle Francisco I. Madero.

Lo que se hace del conocimiento del Público en virtud del artículo 10 del Reglamento General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 6 de 1982

El Presidente Municipal
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES.

El Srio. del H. Ayuntamiento
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA.

RODRIGO LUIS PEREGRINO PEREZ, Mayor de edad con domicilio en la Calle Santos Degollado de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 24 de Febrero del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Municipio, constante de una superficie total de: (190.87 METROS CUADRADOS, OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS), que posee en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 100 Mts. con Avenida Dueñas.
- Al Sur: 100 Mts. con las Inspecciones Escolares.
- Al Este: 100 Mts. con el Arroyo Vanegas.
- Al Oeste: 100 Mts. con el Callejón sin nombre.

Lo que se hace del conocimiento del Público en virtud del artículo 10 del Reglamento General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 17 de 1982.

El Presidente Municipal.
JESUS SANDOVAL TORRES

El Srio. del H. Ayuntamiento.

PROFR. RUDY TORRES PEREYRA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARMEN SERDAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3758, de fecha 28 de mayo de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de marzo de 1980 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios adjudicándose las unidades de dotación que fueron declaradas vacantes por Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de agosto de 1943, a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo notificó el 27 de septiembre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que

propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 28 de enero de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado denominado - "CARMEN SERDAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Lorenzo Félix, 2.- Bernabé Hernández, 3.- Cándido Hernández, 4.- Miguel Mesa, 5.- Francisco Pérez, 6.- Valdomero Pérez, 7.- Francisco Rodríguez, 8.- Juan Alejandro, 9.- José Alejandro, 10.- Anatolio Gómez, 11.- José Hernández Caña y 12.- Román Pérez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Rosa Hernández, 2.- José de la Luz Félix, 3.- Orlaia Félix, 4.- Mercedes Félix, 5.- María Salvador, 6.- Ana María Hernández, 7.- Manuel Pascual, 8.- Josefina Hernández, 9.- Consuelo Félix, 10.- Anatolio Gómez, 11.- Francisca Caña, 12.- Juan Hernández, 13.- Pedro Hernández, 14.- Oliverio Hernández, 15.- Carmen Hernández, 16.- GERALDA GARCÍA, 17.- Dorilian Mesa, 18.- Edilia Mesa, 19.- María Pérez, 20.- Ramón Pérez, 21.- Maximino Pérez, 22.- Antonio Pérez, 23.- Nicolás Pérez y 24.- Candelaria Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 505204, 505205, 505206, 505207, 505209, 505210, 505211, 505212, 505213, 505214, 505216 y 505217.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CARMEN SERDAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rigoberto Cambrano Canseco, 2.- Ma. Teresa Canseco Cruz, 3.- Raúl Hernández Jiménez, 4.- Maximiliano Pérez Pérez, 5.- Juan Pérez Hernández, 6.- Adonay Martínez Pérez, 7.- Abelardo Rodríguez López, 8.- Mariano Alejandro Pérez, 9.- Delfina González Cruz, 10.- Rafael Hernández Gómez, 11.- Graciela Hernández Jiménez y 12.- Juan Hernández Cañas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación que fueron

declaradas vacantes por Acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 24 de agosto de 1943, por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado denominado - "CARMEN SERDAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ana Ma. Hernández Martínez, 2.- José Iturbide Cáceres Hdez., 3.- Tomás Sánchez Ríos, 4.- Roberto Mesa Montero, 5.- Francisco Chablé Hernández y 6.- Violeta Gómez Hernández. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer que se creará en una de las unidades de dotación vacantes. Respecto de la 9 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARMEN SERDAN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GRANADITAS", Municipio de Tenosique del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario y sucesora que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 20 de noviembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutivo; y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras de uso común al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, al campesino que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 14 de enero de 1979, al ejidatario y sucesora afectada para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos;

misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesora que se señala y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y

comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de marzo de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que el ejidatario y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesora sujeta a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlo de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de noviembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos

agrarios en el ejido del poblado de "GRANADITAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidad de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.-Jorge Chan Mosqueda. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a la C. 1.- Manuela Jiménez Balam. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidiera al ejidatario sancionado, número: --1809761.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GRANADITAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Baldemar Chan Mosqueda. Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras de uso común al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GRANADITAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, al C. 1.- Lorenzo López Romero.- Consecuentemente, expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "GRANADITAS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Federación de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútase.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

E d i c t o

MARIA DEL CONSUELO ROCIO URIBE - LOPEZ, Mayor de edad, con domicilio en la calle Chiapas 135 en el Fraccionamiento Guadalupe en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Tomás Garrido Canabal en el Poblado Subteniente García, constante de una superficie de 500.00 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 50.00 metros con Manuel Jiménez Alegría, Al Sur 50.00 metros con Manuela Palacio Díaz, al Este 10.00 metros con Francisco Alegría, Al Oeste 10.00 metros con la calle Tomás Garrido Canabal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Villahermosa Tab., Julio 19 de 1982

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CTRO.

LIC. PASCUAL BELLIZZIA CASTAÑEDA

EL SECRETARIO

LIC. JOAQUIN GUTIERREZ MOSCOSO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA.

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA.**

Edicto

ORIETA ORUETA MADRIGAL, mayor de edad, con domicilio en Plaza Hidalgo No. 51 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 17 de Julio del año de mil novecientos ochenta y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Poblado Amatitán de este Municipio, constante de una superficie total de: 525.00 M2 (QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Noroeste: 13.00 mts. con Calle sin Nombre, Al Sureste: 13.00 mts. con Miguel Castillo, Al Noreste: 25.00 mts. con Isabel Cordova, Al Suroeste: 35.00 mts. con Miguel Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 20 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

1 - 2 - 3

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "MORELOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 2 de marzo de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutive de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 18 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 1979 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente re-

lativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en la sesión celebrada el 20 de febrero de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MORELOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fernando Cruz, 2.- María Antonia Martínez, 3.- Rogelio Rodríguez y 4.- Manuel Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Eloisa Mendoza, 2.- María de la Cruz Cruz, 3.- María Carmen Martínez y 4.- María Angélica Arias. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados con números 100911, 100916, 100917 y 100935.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MORELOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Albeida Luna Acosta, 2.- Andrea Arias Sánchez, 3.- Olivero Montero Hernández y 4.- José del C. López García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MORELOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Máximo Chablé Hernández, 2.- Erasmo Hernández Pérez, 3.- Francisco Hernández Pérez, 4.- Teódulo Rodríguez Martínez, 5.- Miguel López Arias, 6.- Felipe González Morales, 7.- José Reyes Arias, 8.- Octavio Arias Pérez, 9.- Armando Sánchez González, 10.- Lorenzo Arias Pérez, 11.- José del Carmen López Luna, 12.- Román Sánchez González, 13.- Erasmo López Arias, 14.- Horacio López Luna, 15.- Andrés López Luna, 16.- Antonio Luna Acosta, 17.- Fernando González Reyez, 18.- Marcos Cruz Mendoza, 19.- Carlos Cruz Montero, 20.- Santiago Luna Acosta, 21.- Trinidad Sánchez Arias, 22.- Miguel Ángel Reyes Arias, 23.- Salomón Rodríguez Feria, 24.- Fulbio H. Evoli Oropeza y 25.- Vicente Evoli Oropeza; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de De-

rechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "MORELOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPA:

E d i c t o

JUANA MARIA MARTINEZ JUAREZ, mayor de edad con domicilio en la Ranchería Nicolás

Bravo de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 15 de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma. ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, constante de una superficie total de: (7482.00 M2) SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 23 años en forma pacífica, continúa pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 59.00 Mts. con Juan Pérez, Al Sur: 59.00 mts. con Camino Vecinal, Al Este: 129.00 mts. con Reyna Ricárdez y Hermanos, Al Oeste: 129.00 mts. con Rodolfo Tijera y Pedro Ricárdez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 17 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 7 de octubre de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de octubre de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación que se encontraban disponibles en el ejido a los campesinos que se encuentran cultivándolas y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO TERCERO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de febrero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 5 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente re-

lativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de Abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el

15 de octubre de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ATILANO LOPEZ, 2.- ESTHER PEREZ, 3.- EVARISTO REYES REYES, 4.- OTILIO CRUZ GARCIA, 5.- VALENTIN LOPEZ, 6.- EZEQUIEL PEREZ JUAREZ, 7.- GUILLERMO REYES GARCIA, 8.- LUCIO DIAZ DE LA CRUZ, 9.- ENRIQUETA JIMENEZ M., 10.- DOMINGO PEREZ GARCIA, 11.- EVELIO LOPEZ REYES.- En consecuencia se privan de sus derechos agrarios a los CC.- 1.- MARIA REYES, 2.- ESTHER PEREZ, 3.- ATILANO LOPEZ, 4.- ESTHER LOPEZ, 5.- VALENTIN LOPEZ, 6.- DOMINGO PEREZ, 7.- JOSEFA LOPEZ, 8.- MARIA ANTONIA LOPEZ, 9.- FREDDY JIMENEZ GARCIA, 10.- ROSA GARCIA LOPEZ, 11.- EDUBER PEREZ LOPEZ, 12.- DOMINGA LOPEZ GARCIA, 13.- VICENTE LOPEZ LOPEZ y 14.- LUCIA PEREZ LOPEZ. En consecuencia se cancelan los expedientes de Derechos Agrarios que respectivamente corresponden a los ejidatarios sancionados con los números 1943504, 512394, 512396, 1943497 y 512395. En la inteligencia de que los Titulares que fueron enlistados del número 3 al 8 no tenían expedidos sus Certificados correspondientes.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- EUSTAQUIO REYES CABRELA, 2.- ALTA GERGE GARCIA REYES, 3.- CAMERO GOMEZ DE LA CRUZ, 4.- VICENTE CABRELA PEREZ, 5.- EUGENIA GARCIA LOPEZ, 6.- ELBA CRUZ MARTINEZ, 7.- JAIME LOPEZ PAZ, 8.- JULIAN DIAZ MORALES, 9.- JESUS DE LA CRUZ GARCIA, 10.- ITURBIDE REYES JUAREZ y 11.- NICODEMES REYES PEREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios y

se adjudican las unidades de dotación que se encontraban disponibles por venir las cultivando por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado de "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- VALENTIN LOPEZ REYES y 2.- MATEO DIAZ REYES. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CLEMENTE REYES", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y máganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TABASCO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 3759 de fecha 28 de mayo de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria

Mixta, iniciara el juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive de la presente Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 25 de junio de 1979 y el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 3 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutive de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho Organismo, notificó el 13 de septiembre de 1980, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de octubre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 10 de diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el pre-

sente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "TABASCO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Gerardo Damián Bravata, 2.- Julio García Baeza, 3.- Alfonso Garrido Priego, 4.- Bartola Ortiz Hernández, 5.- Dora Esperanza Gutiérrez Chan, 6.- Carlos Flores Ballona, 7.- Francisco Zenteno Damián, 8.- Armando Flores Lafón, 9.- Jorge Flores Bayona, 10.- Gonzalo López Zúñiga y 11.- Joaquín Flores Ballona. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números:

1589375, 1589381, 1589382, 1589394, 1589388, 1589402, 1589408, 1589379, 1589380, 1589391 y 1589403.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TABASCO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Juan Montejo Martínez, 2.- Zoraida Damián Bravata, 3.- Angela Aguilar Cruz, 4.- Jenner Zurita López, 5.- Pedro Flores Sánchez, 6.- José Luis Damián Aguilar, 7.- Emeri Damián Bravata, 8.- José Manuel López González, 9.- Alejandro Cruz Chán, 10.- Julio Gutiérrez Cabrera y 11.- Amparo Chán Chán. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras y venir las explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TABASCO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, a los CC.- 1.- José del Carmen Cardeño García, 2.- Garci López Chablé y 3.- Julio Gutiérrez Pérez. Consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TABASCO NUEVO", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

PROFRA. MARIA DEL CARMEN ULIN HERNANDEZ, Mayor de edad, con domicilio en la Calle Morelos No. 18 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 13 de Julio de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie total de : 176.00 M2 - (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 12.00 mts. con Sebastián Ulin H. Al Sur: 9.00 mts. con Trinidad Rabanales, Al Este: 17.60 mts. con Francisco Martínez Z. Al Oeste: 17.60 mts. con María del Carmen Ulin H.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 18 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CHIPILINAR", Municipio de Jalapa, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 24 de febrero de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO SEGUNDO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por

lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHIPILINAR", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo

personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aquiles Aguilar, 2.- Angel Sánchez Torres, 3.- Joaquín Veloz, y 4.- María Cruz Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Lirio Aguilar, 2.- Filomena Torres y 3.- Manuel Aguilar. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidiera al ejidatario sancionado, Aquiles Aguilar, número: 103082.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "CHIPILINAR", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Amancio Aguilar Torres, 2.- Pantaleón Cornelio Pérez, 3.- Quintín Cornelio Hidalgo y 4.- José Manuel Figueroa Hidalgo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CHIPILINAR", municipio de Jalapa, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA:

Edicto

LUVIA PEREZ MALDONADO, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Amatitán de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 12 de Mayo del año de mil novecientos ochenta y uno y asignado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado Amatitán de este Municipio, constante de una superficie total de: 00-03-00 Has. (CERO HECTAREAS, CERO TRES AREAS CERO CENTIAREAS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 10 años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.00 Mts. con Carretera Jalpa, Al Sur: 10.00 mts. con Carmen Trinidad López, Al Este: 30.00 mts. con José Rodríguez Jiménez, Al Oeste: 30.00 mts. con Angela Montejo Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 20 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTOS para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VICTOR FERNANDEZ - MANERO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 17 de abril de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de abril de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de mayo de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de mayo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado - "VICTOR FERNANDEZ MANERO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Audelio Cruz Contreras y 2.- Basilio Cornelio Méndez. Por la misma razón se privan de sus

derechos sucesorios a los CC. 1.- Juana Pérez Valencia, 2.- Zeferino Cruz Pérez, 3.- Alejandro Cruz Pérez, 4.- Jorge Cruz Pérez, 5.- J. Concepción Cruz Pérez, 6.- Domingo Cruz Pérez, 7.- Hilaria Cruz Pérez, 8.- Silvia Cruz Pérez, 9.- Victoria Cruz Pérez, 10.- Basilisa Martínez, 11.- Eulalia Cornelio Martínez, 12.- José B. Cornelio Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 963453 y 964358.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "VICTOR FERNANDEZ MANERO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Petrona Rodríguez Valencia y 2.- Hilda Mazariego García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "VICTOR FERNANDEZ MANERO", Municipio de Jalapa, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

PLACIDO CASTILLO VAZQUEZ, mayor de edad, con domicilio en la Calle Santos Degollado s/n. de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 5 de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio, constante de una superficie total de: 2,867.91 M2. (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, NOVENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 20 años, en forma pacífica y continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 52.00 mts. con la Calle Santos Degollado, Al Sur: 17.60 mts. con el Sr. Gaspar Santos García, Al Este: 100.00 mts. con los Srs. Andrés Pérez y Gregorio Ulin, Al Oeste: 113.00 mts. con el Campo Deportivo Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen a un término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Abril 7 de 1982

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFR. RUDY TORRES PEREYRA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de enero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de enero de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie destinada para uso común del ejido y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Te-

nencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de enero de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria; se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata del Estado

de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Manzo Arcos, 2.- Gilberto Hidalgo López, 3.- Aniceto Canepa Vallina, 4.- Etanislao Canepa Vallina, 5.- Eva Domínguez de Enríquez, 6.- Cristina Caraveo Chavarría, 7.- Casiano Laynes Arcos, y 8.- Pedro García Cabrera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Adela Jiménez García, 2.- Francisco Manzo Jiménez, 3.- Martín Manzo Jiménez, 4.- Aurelia Aguilar de Canepa, 5.- Antonio Canepa Aguilar, 6.- Luis Fernando Canepa Aguilar, 7.- Juana Matilde Canepa A. y 8.- Lourdes del C. Enríquez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1958215, 1958229, --- 1958239, 1958241, 1958243, 1958245, 1958253 y 1958236.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC.- Juan Fco. Canepa Chan, 2.- Brígida Domínguez de Hidalgo, 3.- Aniceto Canepa Chan, 4.- Lázaro Arcos Aguilar, 5.- Andrés Hidalgo Domínguez, 6.- Santiago García Caraveo, 7.- Julia Caraveo Vda. de Arcos y 8.- Dora Pérez de García; consecuentemente, expídase sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José del Carmen Caraveo Jiménez y 2.- Gregorio Canepa Caraveo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y recono-

cimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "RIO FINAL", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de traspaso del giro de Frutas y Legumbres al C. José de Jesús Oramas Cuevas, el giro se encuentra ubicado en el interior del Merc. Púb. Pto. No. 24, Reg. Fed. de Ctes. SOCE-480913-001 y cuenta del Estado HU/2.227.

A t e n t a m e n t e

EDUARDO SOSA CADENAS